



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0445-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	19/09/2017
Hora:	17:23:45.6...
Folios:	2

AUTO N°.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PLAZO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en los Decretos 1076 de 2015, 2811 de 1974, y en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del formato único de queja ambiental con radicado No. 133-0401 del 21 de abril del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación de las posibles afectaciones que se venían causando en la vereda morrón del municipio de Abejorral, debido a la apertura de vía, y la realización de un aprovechamiento forestal sin autorización, por parte de la Junta de Acción Comunal de la vereda.

Que se procedió a realizar visita de verificación el 28 de abril del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0227 del 29 de abril del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y el cual sirvió como fundamento del Auto Radicado No. 133-0239 del 6 de mayo del año 2017, donde se dispuso requerir a la Junta de Acción Comunal de la vereda Morrón a través de su representante legal el señor Omar de Jesús Ospina Atehortua identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.781, para que implementara las siguientes actividades:

1. Las obras necesarias a fin de retener el material excedente de las excavaciones que fue depositado longitudinalmente sobre el talud inferior de los dos punto identificados, también deberán revegetalizar las áreas donde se dispuso la tierra, con material vegetal adaptable a la zona y de buen sistema radicular.
2. Compensar la afectación causada al recurso flora, con la siembra de 30 árboles nativos (altura mínima 30 cm) en las áreas adyacentes donde se realizó la intervención principalmente en las fajas de protección a cuerpos de agua.

Que mediante informe Técnico 133-0405 radicado el 12 de agosto de 2017 y de acuerdo con la visita realizada el 2 de agosto del presente año de control y

seguimiento para verificar la implementación de las actividades y en el que se concluye:

25. OBSERVACIONES:

Una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar del asunto, se pudo constatar que en la zona de mayor afectación se plantaron plántulas, entre las que se destacan: vetiver, rascadera entre otras; igualmente esparcieron semillas de pasto en las áreas de mayor pendiente observándose su nacimiento y cobertura de las áreas intervenidas. La vegetación predominante en el área, ha aumentado su tamaño favoreciendo la retención de material sedimentable que pueda desprenderse de la parte alta donde se llevó a cabo la intervención, con lo cual se garantiza que dicho material no alcance cuerpos de agua. Se enfatizó en la necesidad que se tiene de intervenir los taludes a fin de minimizar la ocurrencia de procesos erosivos.

26. CONCLUSIONES:

Se viene dando cumplimiento al requerimiento realizado por la Corporación mediante Auto No. 133-0239 del 6 de Mayo de 2017, restaurando activamente las áreas afectadas con los movimientos de tierra, evitando que material sedimentable alcance los cuerpos de aguas presentes en las zonas de influencia directa del proyecto.

27. RECOMENDACIONES:

Continuar con las visitas de control y seguimiento.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en las Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la Junta de Acción Comunal de la vereda Morrón a través de su representante legal el señor Omar de Jesús Ospina Atehortua identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.781 un plazo adicional de 3 meses para que de cumplimiento al requerimiento realizado por la Corporación mediante Auto No. 133-0239 del 6 de Mayo de 2017.

Parágrafo Primero: ORDENAR al grupo de control y seguimiento de la Regional Paramo realizar visita al sitio después de la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la Junta de Acción Comunal de la vereda Morrón a través de su representante legal el señor Omar de Jesús Ospina Atehortua identificado con cédula de ciudadanía número 70.782.781 de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Fecha: 15-09-2017
Proyecto: Jonathan G.
Expediente: 05483.03.27382
Asunto: Plazo
Proceso: Queja Ambiental

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente